



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

### SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Créase el Sistema de Acompañamiento Pedagógico para estudiantes de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria.

**ARTÍCULO 2 - Sistema de acompañamiento pedagógico.** El sistema de acompañamiento pedagógico constituye un espacio que permite al estudiantado tomar contacto con nuevas formas de transitar y habitar las escuelas y la comunidad, para fortalecer a través de las interacciones el aprendizaje de contenidos, el diálogo, la convivencia y el pensamiento crítico garantizando trayectorias educativas inclusivas, completas y de calidad.

**ARTÍCULO 3 - Objetivos del sistema de acompañamiento pedagógico.** Los objetivos del sistema de acompañamiento pedagógico son:

- a) ampliar el tiempo de aprendizajes del estudiantado priorizando la aprehensión de los contenidos pedagógicos;
- b) implementar espacios de tutorías para acompañar trayectorias educativas, inclusivas, completas y de calidad;
- c) desarrollar propuestas pedagógicas innovadoras que aseguren condiciones de igualdad en los aprendizajes y saberes socialmente significativos;
- d) promover la constitución de comunidades de aprendizajes mediante vínculos entre estudiantes, familias y docentes para la elaboración de estrategias dialógicas y proyectos individuales y colectivos en el proceso de aprendizaje y enseñanza; y,
- e) articular acciones, en vistas a lograr objetivos de la presente ley, con representantes estudiantiles, Centros de Estudiantes, comunidad educativa en su conjunto, cooperadoras escolares e instituciones de la sociedad civil.



**ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Educación es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5 - Acompañamiento pedagógico.** Las instituciones escolares brindarán acompañamiento pedagógico a estudiantes que lo necesiten, a consideración del personal directivo y propuesta de cada docente a cargo, de padres, madres o tutores o de cada estudiante.

**ARTÍCULO 6 - Espacios físicos.** El acompañamiento pedagógico se implementará preferentemente en espacios físicos de la misma institución educativa, pudiéndose realizarse en otros espacios adecuados a los objetivos establecidos en esta ley; como dependencias del Estado Nacional, Provincial o Municipal en cercanías del establecimiento escolar.

**ARTÍCULO 7 - Convenios institucionales.** El personal directivo gestionará y sugerirá a las autoridades educativas, espacios físicos alternativos a los de la institución escolar cuando las circunstancias lo requieran, a efectos de garantizar un lugar acorde a los fines de la presente.

Para garantizar el espacio y la infraestructura necesarias, las Municipalidades y Comunas podrán suscribir convenios con organizaciones civiles sin fines de lucro para su realización en espacios alternativos pertenecientes a los mismos.

**ARTÍCULO 8 - Implementación.** El acompañamiento pedagógico se implementará bajo las siguientes condiciones:

a) el personal directivo de las instituciones educativas organizará los horarios en que se desarrolle el acompañamiento escolar;

b) el estudiantado recibe el acompañamiento en el turno contrario al que concurre a su actividad escolar obligatoria;

c) en la Educación Inicial y Primaria, cada docente acompaña a estudiantes de un determinado ciclo o año y a un máximo de cinco (5) estudiantes por clase. Si la necesidad supera ese número, se deberá convocar a la cantidad de docentes necesaria; y,

d) en la Educación Secundaria se mantiene el mismo criterio, pero por año y asignatura.



**ARTÍCULO 9 - Modo de cobertura.** El acompañamiento pedagógico será llevado adelante por docentes que se encuentren en el escalafón de suplencias vigente.

**ARTÍCULO 10 - Supervisión.** El equipo supervisor deberá controlar la razonabilidad, la oportunidad y la conveniencia del acompañamiento pedagógico, teniendo facultades para ordenarlas, suspenderlas o finalizarlas, según los casos y por decisión fundada.

**ARTÍCULO 11 – Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTICULO 12 - De forma.**

**LUCIA VARISCO  
DIPUTADA PROVINCIAL UCR  
AUTORA**



### **FUNDAMENTOS.-**

El siguiente proyecto de Ley, por el cual se crea el sistema de acompañamiento pedagógico para estudiantes de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, está tomado del reciente proyecto presentado en la legislatura de Diputados y Diputadas de Santa Fé por el diputado Cándido y la diputada Balagué, habiendo sido estudiado y modificado por diversas comisiones, docentes, directivos y auxiliares de dicha provincia. Asimismo presenta modificaciones adaptadas a nuestro territorio provincial.

Entendiendo el contexto actual y las modificaciones y adaptaciones del sistema educativo producto de la actual pandemia mundial, donde muchos niños y jóvenes se encuentran “en proceso”, es sumamente importante poder generar este tipo de políticas que sirvan para mejorar la calidad educativa, y asimismo permiten igualar las condiciones para aquellos estudiantes que no cuentan con las mismas posibilidades de acceso a la educación virtual.

Es sumamente importante poder dar respuestas a nuestros estudiantes y docentes que día a día deben adaptarse a las nuevas modalidades de educación que se han generado para poder garantizar el acceso a la misma, pero que está a la vista que no es sin dificultad.

Por lo expuesto, solicito se realice la aprobación del presente proyecto de ley.

**LUCIA VARISCO  
DIPUTADA PROVINCIAL UCR**